

rización de modelo de un contador estático trifásico, multienergía y multifunción, marca Cirwat, modelo X10-XD.

Vista la documentación aportada y los certificados de ensayo emitidos por el Centro Español de Metrología, con números de referencia CEM-CY-02/0303-3.4, CEM-CY-02/0304-3.4 y CEM-CY-01/0052-3.4, y los emitidos por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con número de referencia 22033360, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos;

Visto el informe favorable de referencia 2810-1869/03, expedido por el operador del sistema y relativo a la validación del protocolo del registrador;

Considerando el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02), por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial;

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme (DOGC núm. 2541, de 18-12-1997), resuelvo:

Autorizar un modelo de contador eléctrico, para su uso e instalación en la red, fabricado por la empresa Circutor, S.A., cuyas principales características son:

Contador estático electrónico combinado marca Cirwat, modelo X10-XD, con clase de precisión 1 para la medida de la energía activa y 2 para la energía reactiva, que incorpora funciones de máxímetro, trifásico a tres o cuatro hilos, frecuencia 50 Hz, en conexión directa, intensidades 10(80)A y tensiones 3 × 127/220 y 3 × 230/400 V.

Este contador se presenta en dos versiones: Versión C, con máxímetro y tarificador, y versión D, con máxímetro, tarificador y registrador.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificadas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta Resolución tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 28 de abril de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

13732

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo número E-02.02.06, correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo XT, a favor de Media Kit Plus, S.L.

Vista la petición interesada por la Entidad Media Kit Plus, S.L., ubicada en la calle C, sector B, núm. 12-14, Polígono Industrial Zona Franca, 08040 Barcelona (España), en solicitud de modificación adicional primera de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo XT, con aprobación CE de modelo número E-02.02.06, de 26 de marzo de 2002,

emitida por esta Dirección General (Organismo Notificado número 0315).

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad Media Kit Plus, S.L., la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo número E-02.02.06 del instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo XT, aprobado por resolución de 26 de marzo de 2002.

Segundo.—Esta modificación adicional primera viene afectada por:

El cambio en la titularidad de la aprobación CE de modelo número E-02.02.06.

El cambio en la titularidad del certificado de ensayo metrológico número CEM-CY-96/008-5.2 correspondiente al dispositivo indicador modelo V2000.

El cambio de placa de características.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA), graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)	(III)	—
Max	3 a 150000		kg
Min	20e		kg
n	≤ 3000	≤ 1000	—
e	Max/n		kg
T	—Max		kg
Límite inferior del campo de temperatura .	—10		°C
Límite superior del campo de temperatura .	+40		°C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional primera número E-02.02.06 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 20/03.

Quinto.—Esta modificación adicional primera número E-02.02.06 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.06 de 26 de marzo de 2002.

Sexto.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de modificación adicional primera número E-02.02.06 de 28 de abril de 2003.

Séptimo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 28 de abril de 2003.—El Director General, P.D. (resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

13733 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador eléctrico estático combinado de clase 0,2S para la energía activa y 0,5 para la reactiva, trifásico a tres o cuatro hilos, en conexión a trafos, marca Cirwat, modelo X02-XT.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Circutor, S.A., domiciliada en vial Sant Jordi, s/n, de Viladecavalls (Barcelona), en solicitud de autorización de modelo de un contador estático trifásico, multienergía y multifunción marca Cirwat, modelo X02-XT.

Vista la documentación aportada y los certificados de ensayo emitidos por el Centro Español de Metrología, con números de referencia CEM-CY-02/0222-3.4, CEM-CY-01/0052-3.4 y CEM-CY-02/0223-3.4, y los emitidos por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con número de referencia 21.011.391, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos;

Visto el informe favorable de referencia 2810-1869/03, expedido por el operador del sistema y relativo a la validación del protocolo del registrador;

Considerando el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02) por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial;

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme (DOGC núm. 2541, de 18-12-1997), resuelve:

Autorizar un modelo de contador eléctrico, para su uso e instalación en la red, fabricado por la empresa Circutor, S.A., cuyas principales características son:

Contador estático electrónico combinado marca Cirwat, modelo X02-XT, con clase de precisión 0,2S para la medida de la energía activa y 0,5 para la energía reactiva, que incorpora funciones de maxímetro, trifásico a tres o cuatro hilos, frecuencia 50 Hz, en conexión a transformadores de medida de intensidad y tensión, intensidades secundarios —/5A y —/1A y tensiones 3 × 63,5/110, 3 × 127/220, 3 × 220/380 V, 3 × 230/400 V y 3 × 100 V, 3 × 110 V, 3 × 220 V y 3 × 57/110 V.

Este contador se presenta en una única versión: Versión D, con maxímetro, tarifador y registrador.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta Resolución tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball,

Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 28 de abril de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13734 *ORDEN de 17 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se anula el reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la Fundación denominada «Social para el Progreso de Andalucía», de la localidad de Sevilla.*

Vista la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso 2000/1997, interpuesto por la Fundación para el Progreso de Andalucía.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación Social para el Progreso de Andalucía fue constituida en escrituras públicas de fecha 4 de junio de 1996, ante D. Antonio Ojeda Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.723, corregidas por el mismo Notario con fechas 11 de noviembre de 1996, número de protocolo 3.735, y 18 de marzo de 1997, número de protocolo 1.282.

Segundo.—La Fundación Social para el Progreso de Andalucía fue reconocida e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas por Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Por sentencia dictada el 14 de marzo de 2001 por la Sala en Sevilla de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera, se declara nula, por ser contraria a Derecho, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de junio de 1997.

Segundo.—Por Orden de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso n.º 2000/1997, interpuesto por la Fundación para el Progreso de Andalucía.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, resuelve: Anular el reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Consejería de Educación y Ciencia de la Fundación denominada Fundación Social para el Progreso de Andalucía, con domicilio en Sevilla, Avda. Blas Infante, n.º 4, planta 1.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 17 de junio de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.